



## ACUERDO DE REQUERIMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-076/2021 y acumulados.

**PROMOVENTE:** C. Olivia Cecilia Montoya Gómez y otros.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**MAGISTRADO PONENTE:** Héctor Salvador Hernández Gallegos.

**SECRETARIO DE ESTUDIO:** Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba.

**Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.**

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el estado procesal que guardan los autos en el presente asunto.

Vistos los escritos de demanda y los informes circunstanciados recaídos a los diversos expedientes que integran el asunto citado al rubro, esta autoridad jurisdiccional advierte que el promovente, en sus respectivos medios de impugnación, ofrece los siguientes medios probatorios:

*"1. **DOCUMENTAL VIA INFORME:** Que deberá rendir la o el titular de informática del Instituto Estatal Electoral por medio del cual deberá indicar en que fecha fueron capturadas las solicitudes de registro del partido político FUERZA POR MÉXICO..."*

*2. **OFICIALIA ELECTORAL.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 y 102 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, constante los hechos del presente recurso de inconformidad..."*

Derivado de lo anterior, -en los informes circunstanciados- la autoridad administrativa electoral no atiende las solicitudes precisadas, por lo que resulta procedente requerir al IEE a efecto de que remita a este Tribunal Electoral las Oficialías Electorales solicitadas, con el objeto de contar con los elementos suficientes para resolver los medios de impugnación de mérito.

Cabe señalar que la Oficialía Electoral que se requiere, es pertinente en el sentido de que son los partidos políticos, quienes pueden hacer uso de la misma, de acuerdo con la resolución CG-R-38/19 del propio Consejo General, así como con el asunto SM-JE-027/2019, y con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral.

Además, se precisa que, específicamente debe atender el requerimiento que nos ocupa respecto a los expedientes que a continuación se señalan:

<sup>1</sup> Todas las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión a lo contrario.



## ACUERDO DE REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE	PROMOVENTE
TEEA-RAP-011/2021	Juan Carlos Sosa Núñez.
TEEA-RAP-012/2021	Juan Carlos Sosa Núñez.

Aunado a ello, se requieren las Documentales en vía de informe solicitadas por la y los promoventes respecto a los expedientes que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	PROMOVENTE
TEEA-JDC-076/2021	Olivia Cecilia Montoya Gómez.
TEEA-JDC-077/2021	José Emmanuel Quiroz Macías.
TEEA-JDC-078/2021	Nancy Delgado Gómez.
TEEA-JDC-079/2021	María Guadalupe González Díaz.
TEEA-JDC-080/2021	Aurora Zamarripa Viramontes.
TEEA-JDC-081/2021	Manuel Contreras Pacheco.
TEEA-JDC-082/2021	Ma. Gpe. Zamarripa Viramontes.
TEEA-JDC-083/2021	Veneranda Contreras Pacheco.
TEEA-JDC-084/2021	Jorge Octavio Velázquez Bernal y María del Carmen Posada Esparza.
TEEA-JDC-085/2021	Irene Piña Hernández y Paola Nalleli Parga Gómez.
TEEA-JDC-086/2021	Omar Carlos Arenas Rangel y Karla Esparza Esquivel.
TEEA-JDC-087/2021	Teresa de Jesús Parga Gómez y Raquel Jáuregui Dueñas.
TEEA-RAP-011/2021	Juan Carlos Sosa Núñez.
TEEA-RAP-012/2021	Juan Carlos Sosa Núñez.

2

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 296, 298, 313, 314, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con los diversos 1, 2, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos normativos 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

**PRIMERO. Requerimiento.** Tomando en consideración que el magistrado instructor tiene atribuciones para requerir información necesaria para la debida integración, sustanciación y cumplimiento de los medios de impugnación de su conocimiento, **se requiere** al Instituto Estatal Electoral, para que, dentro de un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **remita las Documentales en vía de informe**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

## ACUERDO DE REQUERIMIENTO

precisadas, así como las **Oficialías Electorales** señaladas, relativas a las probanzas solicitas por las y los promoventes.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se apercibe a la autoridad responsable que, en el caso que no dar cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento en los términos señalados, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por las y los recurrentes.

### NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó el Magistrado Instructor, presencia del Secretario de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS

DANIEL OMAR  
GUTIÉRREZ RUVALCABA



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PONENCIA III